

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 9.2., obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; mandato que se ve refrendado en el artículo 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Estos principios consagrados constitucionalmente han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora de régimen local en la que se ordenan las formas, medios y procedimientos de la información y participación de las vecinas y vecinos y de las Entidades ciudadanas en la gestión municipal.

En virtud de lo anterior, la Asociación Local debe fundamentar la participación ciudadana en los principios de transparencia, subsidiariedad, acceso del ciudadano a la información sobre la actividad municipal y la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos de carácter local.

Como desarrollo de todo lo anterior, el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, prevé en su artículo 16 y siguientes la creación del Consejo Local de Participación Ciudadana, como el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Igualmente, se hace necesario dotar a este Consejo de normas orgánicas y de funcionamiento, motivo por el cual se dicta el presente Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituye en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana, como el órgano máximo de coordinación y representación del movimiento ciudadano, siendo un órgano de participación, información, control y propuesta en los asuntos referidos a la globalidad de la ciudad.

Artículo 2.

1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana tiene por objeto erigirse como cauce de comunicación y diálogo entre el gobierno municipal y el tejido asociativo.

2.- El Consejo desarrollará funciones consultivas y no decisorias en la toma de decisiones que afecten a los intereses generales de los/as ciudadanos/as, y, en concreto:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- c) Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y Entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad.
- e) Estudiar y en su caso informar las iniciativas ciudadanas que se puedan presentar.
- f) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa y/o el Pleno.
- g) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- h) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

- i) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.
- j) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- k) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria del Consejo Local de Participación Ciudadana.
- l) Con carácter anual, debatir y aprobar un informe de las actuaciones realizadas durante el período y proponer iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento, previa aprobación por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 3.

1.- Los informes, dictámenes, comunicaciones o consultas remitidas por el Consejo a los órganos municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los expedientes que se sustancien ante los mismos.

2.- Los informes y dictámenes tendrán carácter preceptivo y no vinculante.

Artículo 4.

1.- La Concejalía de Participación Ciudadana, junto con el Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

2.- La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los "Órdenes de día" de las Comisiones Informativas y de los Plenos Municipales a todos/as los/as representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana, para su información y difusión, así como a todas las Asociaciones de un determinado sector, cuando existan puntos en dicho orden del día que afecten a ese sector. Dichas comunicaciones se realizarán por vía telemática, a las direcciones de correo electrónicos que le hayan sido comunicadas.

Artículo 5.

El Consejo Local de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con las elecciones locales y en un plazo no superior a 6 meses desde la constitución de la Corporación.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) La Presidencia, que corresponderá al/a Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.
- b) El/La Vicepresidente/a.
- c) El/la Secretario/a.
- d) Un/a vocal en representación de las Asociaciones de Vecinos, elegido en votación entre dicho sector.
- e) Un/a vocal en representación de las Asociaciones de Padres de Alumnos, elegido en votación entre dicho sector.
- f) Un/a vocal en representación de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- g) Un/a vocal en representación de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- h) Un/a vocal en representación de las Asociaciones de Mujeres, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- i) Un/a vocal en representación de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- j) Un/a vocal en representación de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- k) Un/a vocal en representación de las Asociaciones de Cofradías, Hermandades y Costaleros, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- l) Un/a vocal en representación de todas aquellas Asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.

m) Un/a vocal en representación de las Asociaciones Socio-sanitarias, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.

n) Un/a vocal en representación de las Asociaciones Empresariales, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.

ñ) Un/a vocal en representación de las Asociaciones y/o Cooperativas Agrarias y Ganaderas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.

o) El Concejal/a Delegado/a del área de Participación Ciudadana, con voz y sin voto.

p) Un concejal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales, con voz y sin voto.

q) Podrán asistir técnicos convocados por el Alcalde/sa, con voz pero sin voto.

2. Cuando se estime oportuno se podrá proponer y aprobar, en su caso, la invitación a participar en la sesión del Consejo a favor de algún colectivo o Asociación legalmente constituido con la única finalidad de que exprese su opinión o información sobre algún tema incluido en el orden del día.

Artículo 7.

1.- La designación de los representantes de la Corporación Municipal vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso del/de la Presidente/a.

2.- El/La Vicepresidente/a y el/la Secretario/a serán elegidos/as, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no representantes del Ayuntamiento ni de cualquier Administración Pública; salvo que se trate de la primera sesión constitutiva celebrada por el Consejo tras la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana, en cuyo caso la elección se llevará a cabo en el seno de la misma.

3.- Los representantes de cada uno de los grupos políticos municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del Grupo al/la Presidente/a del Consejo.

4.- La designación de la representación de las Asociaciones corresponderá a las mismas, que elegirán tanto al titular como al suplente conforme a sus normas de funcionamiento interno.

5.- Corresponderá al suplente sustituir al titular en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al primero para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8.

1.- La extinción del mandato de los miembros del Consejo Local coincidirá con la celebración de elecciones municipales, salvo que el/la Alcalde/Alcaldesa sea sustituido/a mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo que ostenten un cargo electo municipal.

2.- No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo Local de Participación Ciudadana se perderá:

a) Por voluntad propia expresada por escrito.

b) Por perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

c) Por la disolución o baja en el Registro Municipal de la Asociación o Entidad a la que pertenece.

d) Por cambio sustancial en los Estatutos de la Asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designados.

e) Por cambio de delegación o cese, en el caso de los miembros con condición de Concejales.

f) Por fallecimiento.

g) Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento.

3.- La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno.

En los supuestos que concurran alguna de las causas descritas en las letras b) y g) del apartado 2, se procederá a dicha ratificación previo trámite de audiencia del/la

interesado/a por diez días e informe de las Asociaciones o Entidades que propusieron su designación.

4.- En el supuesto de que un miembro titular designado en representación de las Asociaciones y/o Entidades pierda tal cualidad por cualquiera de las causas definidas en este artículo, deberá de ocupar la titularidad el suplente de forma automática, en tanto se proceda a una nueva designación, salvo en el supuesto descrito en la letra c).

Cuando concorra la circunstancia señalada en la letra d) del apartado 2, la Asociación o Entidad correspondiente deberá designar a un nuevo titular y suplente.

Artículo 9.

1.- Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las reuniones del Pleno y a los de demás órganos del Consejo de los que formen parte.

b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.

e) Participar en las reuniones del Consejo.

f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.

g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.

h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

2.- Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Participar en las sesiones del Pleno y de los de demás órganos del Consejo de los que formen parte.

b) Colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

c) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.

d) Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.

e) Comunicar al/la Secretario/a cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento y por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 10.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana son:

a) La Presidencia.

b) La Vicepresidencia.

c) El Pleno.

d) La Comisión Permanente.

e) La Secretaría.

f) Los Grupos de Trabajo.

g) Las Comisiones Técnicas.

Artículo 11.

1. Corresponde al/a Presidente/a:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.

c) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

e) Acordar la convocatoria, fijar el orden el día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.

f) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

g) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.

h) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.

i) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.

j) Invitar a las sesiones del Pleno del Consejo y de los demás órganos del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que estimen oportuno, en razón de los temas a tratar.

k) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Presidente/a del Consejo y cuantas otras pudieran serle atribuidas.

Artículo 12.

1.- Corresponde al/la Vicepresidente/a sustituir en la totalidad de sus funciones al/la Presidente/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

2.- En caso de ausencia del mismo, o por delegación expresa, su función será ejercida por un Concejal de la Corporación miembro del Consejo.

Artículo 13.

1.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la totalidad de los/as Vocales y el/la Secretario/a.

2.- Sus funciones son las que se recogen en el artículo 2.2, así como cualesquiera otras que le sean atribuidas expresamente por este Reglamento.

Artículo 14.

1.- La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente/a del Consejo, Vicepresidente/a y cinco vocales elegidos/as de entre los representantes de las Asociaciones en el Pleno del Consejo.

2.- Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Estudiar, tramitar, debatir e informar los asuntos que se tratarán en el Pleno del Consejo.

b) Preparar las Sesiones del Pleno del Consejo.

c) Apoyar e impulsar los Grupos de Trabajo y las Comisiones Técnicas que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.

d) Proponer la creación de Grupos de Trabajo y Comisiones Técnicas.

e) Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas e informes elaborados por los Grupos de Trabajo y las Comisiones Técnicas y decidir sobre su traslado al Pleno del Consejo o a los Órganos Municipales correspondientes.

Artículo 15.

La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, ejercerá las siguientes funciones:

a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.

b) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, levantar acta de las mismas y firmarlas junto con el/la Presidente/a.

c) Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición y, en concreto, las recogidas en el Art. 25.3 de la Ley 30/92.

Artículo 16.

Los Grupos de Trabajo y las Comisiones Técnicas serán creadas por decisión del Pleno del Consejo y en su acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que desarrollarán las mismas.

Artículo 17.

1. Los Grupos de Trabajo y las Comisiones Técnicas se constituirán por:

a) El/La Coordinador/a del Grupo de Trabajo o de la Comisión Técnica correspondiente.

b) Los miembros del Consejo que lo soliciten y sean ratificados por el Pleno del mismo.

c) Los asesores que, ocasionalmente, se estimen convenientes.

d) El/La Secretario/a del Grupo de Trabajo o de la Comisión Técnica.

2. El/La Coordinador/a del Grupo de Trabajo o de la Comisión Técnica será el Concejal de Participación Ciudadana de la Corporación.

En caso de ausencia del/de la Coordinador/a, o por delegación expresa del/de la mismo/a, la coordinación del Grupo de Trabajo o de la Comisión Técnica correspondiente será ejercida por un/una Concejal de la Corporación que sea miembro de dicho Grupo o Comisión o, en su defecto, por un/a representante de las Asociaciones integrantes del Consejo.

3. Podrán ser designados, a propuesta del Pleno del Consejo, técnicos municipales u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia por su especial conocimiento de la materia objeto del estudio.

Artículo 18.

La condición de miembro del Grupo de Trabajo o Comisión Técnica se perderá, además de las causas previstas en el artículo 8, por decisión del Pleno del Consejo.

Artículo 19.

Las funciones de los Grupos de Trabajo y de las Comisiones Técnicas serán las que delegue o pudiera encomendar el Pleno del Consejo en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que deban ser sometidos a su consideración.

Artículo 20.

Las funciones del/de la Coordinador/a de los Grupos de Trabajo o de las Comisiones Técnicas son las siguientes:

a) Organizar y moderar el funcionamiento del Grupo de Trabajo o de la Comisiones Técnica correspondiente.

b) Convocar las sesiones del Grupo de Trabajo o de la Comisiones Técnica correspondiente, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, así como los documentos que se estimen oportunos.

c) Canalizar la documentación elaborada por el Grupo de Trabajo o Comisiones Técnica la que deba ser objeto de estudio o debate, en el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SESIONES, QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y VOTACIONES

Artículo 21.

El régimen de sesiones del Pleno será el siguiente:

a) Sesiones Ordinarias: Será convocada una sesión ordinaria cada seis meses y deberá realizarse con al menos setenta y dos horas de antelación.

b) Sesiones Extraordinarias: Serán convocadas por el/la Presidente, o a petición de un tercio de los miembros del Pleno con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales, desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con setenta y dos horas de antelación.

c) Sesiones Extraordinarias Urgentes: las convocadas por el/la Presidente/a del Consejo cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso se deberá justificar y aprobar la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto del orden del día de la sesión.

Artículo 22.

1.- Para la válida constitución del Pleno y de los demás órganos del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo en todo caso necesaria la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a, o bien de las personas que legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de sus miembros con derecho a voto.

2.- A las sesiones del Pleno y de los de demás órganos del Consejo podrán asistir junto con los titulares los suplentes, estos últimos con voz pero sin voto, salvo que dichos suplentes ejerzan como titular.

3.- Desde la convocatoria de las sesiones estarán a disposición de los miembros los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 23.

1.- Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo.

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a o, en su caso, Vicepresidente/a.

Artículo 24.

1.- El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.

2.- El voto se expresará de forma clara y rotunda.

3.- Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.

4.- Son ordinarias aquellas votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

5.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y nominando, siempre, en último lugar el Presidente/a; y en la que cada miembro del Consejo, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

6.- Son secretas aquellas que se realizan por medio de papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 25.

De cada sesión que se celebre tanto del Pleno como de los de demás órganos del Consejo de los que formen parte se levantará acta por quien, en cada, caso, le corresponda ejercer de Secretario/a, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente sesión, y se remitirán a todos los miembros

Disposición Final Primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento corresponderá a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo a las competencias del Consejo y siendo de aplicación supletoria lo vigente en:

- La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.

- Real Decreto 2586/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

- La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia."

Llerena, 23 de enero de 2013.
EL ALCALDE,

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.